

## RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO EL DE APELACION

David Rojas <davidrojasjuridico@gmail.com>

Vie 28/04/2023 3:17 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Señor**

JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

DEMANDANTE: BBVA

DEMANDADO: GUSTAVO ANDRES TREJOS

**RADICADO: 76001400302920220092400**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

GUSTAVO ANDRES TREJOS, IDENTIFICADO CON C.C. No. 14.637.124 de Cali, mediante el presente escrito me permito presentar RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION del auto No. 1637 notificado por estados el día 25 de abril de 2023, toda vez que no se tuvo en cuenta la solicitud de suspension por insolvencia realizado por el centro de conciliacion Asopropaz, mediante las siguientes

Consideraciones

Concuero con la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-447 DE 2015

*“En el ordenamiento jurídico colombiano hay varios regímenes de insolvencia: (i) el general, que se aplica a “las personas naturales comerciantes y a las jurídicas no excluidas de la aplicación del mismo, que realicen negocios permanentes en el territorio nacional, de carácter privado o mixto” y a “las sucursales de sociedades extranjeras y los patrimonios autónomos afectos a la realización de actividades empresariales”, y (ii) el especial, que se aplica a “la persona natural no comerciante”. A pesar de que el Capítulo II del Título V de la Ley 1676 de 2013, en el que está el artículo 52, que contiene la expresión demandada, alude de manera general a las garantías en los procesos de insolvencia, lo que en principio podría incluir la insolvencia de la persona no comerciante, una interpretación sistemática de las normas de este capítulo, en especial de los artículos 50, 51 y del párrafo del artículo 52, en concordancia con lo previsto en el artículo 2 sobre el ámbito de aplicación de la ley, permite concluir que este último artículo **sólo se aplica al régimen de insolvencia previsto en la Ley 1116 de 2006.**”*

Es evidente que dicha normatividad descrita anteriormente por la H. Corte Constitucional, alude al proceso de insolvencia de la ley 1116 de 2006 y no al caso que nos ocupa.

En cuestión al continuar con la ejecución de la garantía, cuando al deudor ha sido admitido a trámite de insolvencia para la persona natural no comerciantese agrade el espíritu de la norma

la cual es que el deudor pueda negociar y convalidar acuerdos con sus acreedores con la intención de preservar sus bienes de acuerdo al auxilio que pido como deudor ante al Centro de Conciliacion Asopropaz

Peticion:

Solicito Reponer auto y conforme al articulo 545 del C.G.P sobre los efectos de la aceptacion, suspender el tramite de garantia mobiliaria en contra del demandado y ordenar la entrega del bien nuevamente a su propietario.

Respetuosamente  
GUSTAVO ANDRES TREJOS